



Bogotá, 05/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165500007781**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES RAPIDO ARIJUNA LTDA**  
**CARRERA 72A BIS No. 52 - 85**  
**RIOHACHA - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28863** de **21/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 28863 del 21 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con N.I.T 900130960-8

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo previsto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 1 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 336 de 1996 y el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y 3, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N°

20003

Del

21/10/13

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900130960-8

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 239323 de fecha 5 de octubre del 2013 impuesto al vehículo de placa TDS118 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA Identificada con el N.I.T. 900130960-8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO DRMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, eral d):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2) salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003, artículo 1°, código de infracción 587

"(...) 587 Cuando se compruebe, tencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"

RESOLUCIÓN N°

28863

Del 21 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900130960-8

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
239323	5 de octubre del 2013	TDS118

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 239323 de fecha 5 de octubre del 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA identificada con N.I.T. 900130960-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900130960-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es; "(...) 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes mencionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las disposiciones normativas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

RESOLUCIÓN N° 200003 Del 21/02/05

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900130960-8

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,

(...)

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900130960-8, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, ordenada por el Ministerio de Transporte en concordancia con y el literal d) del artículo 1º de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS** las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900130960-8, con domicilio en la ciudad de RIOACHA-GUAJIRA, en la CARRERA 72 A BIS NO. 52-85, teléfono 4109949, correo electrónico **grupotrans7@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN N° 200803 Del 21 DICIEMBRE

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900130960-8*

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 200803 21 DICIEMBRE

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

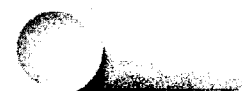
Proyectó: Miguel Abril - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Revisó: \_\_\_\_\_ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA</b>
Forma Jurídica	Sociedad
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matricula	0000027865
Comunicación	NIT 900130960 - 8
Último Año Renovado	2015
Código de Matricula	19940607
Código de Vigencia	20240603
Estado de la matrícula	ACTIVA
Español Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Español Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	129537356,00
Operación/Utilidad Neta	28212356,00
Ingresos Operacionales	348168906,00
Impuestos	1,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

0101 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Principio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 72A BIS NRO. 52 - 85
Teléfono Comercial	3105630314
Dirección Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 72A BIS NRO. 52 - 85
Teléfono Fiscal	4109949
Código Electrónico	grupotrans7@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para

11/21/2015

Mercantil

Representantes Legales

Detalle Registro Mercantil

el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión 1013615522](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502  
Bogotá, Colombia







# EXTRACTO DE CONTRATO

Nit. 900.130.960-8

ARTICULO 23, CAPITULO 1 TITULO IV, DECRETO 174

FUDECO No

1225

<b>CONTRATANTE</b>	BELIARIO MELO ROJAS			<b>SIN CINTA NO TIENE VALOR</b>
	DD	MM	AA	
<b>FECHA DE INICIO</b>	1	10	2013	
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	5	11	2013	

**OBJETO DEL CONTRATO** TRANSPORTE FAMILIAR AMIGOS Y ACOMPAÑANTES DEL CONTRANTE Y/O CONDUCTOR

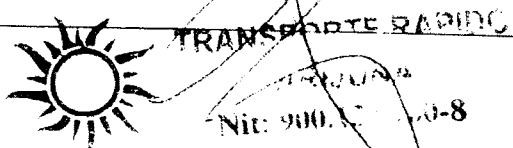
**ORIGEN DE VIAJE** BOGOTA

**DESTINO DE VIAJE** DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA BOGOTA y sus municipios-DEPARTAMENTO CASANARE y sus municipios Y META DEPARTAMENTO DEL META-VII VICINICIO y sus municipios-DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-MEDELLIN y sus municipios DE LA GUAJIRA-RIOHACHA y sus municipios-DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-MEDELLIN y sus municipios-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-RIOHACHA y sus municipios-DEPARTAMENTO DENARIÑO-PASTO y sus municipios-DEPARTAMENTO ARAUCA ARAUCA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE ATLANTICO-BARRANQUILLA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-CARTAGENA y sus municipios-DEPARTAMENTO CALDAS MANIZALES y sus municipios-DEPARTAMENTO DE CAQUETA-FLORENCIA y sus municipios-DEPARTAMENTO CASANARE-YOPAL y sus municipios-DEPARTAMENTO CAUCA POPAYAN y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL CESAR y sus municipios DE CORDOBA-MONTERIA y sus municipios-DEPARTAMENTO CHOCO QUIBDO y sus municipios-DEPARTAMENTO DE GUAINIA PUERTO INIRIDA y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE-SAN JOSE DEL GUAVIARE y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL HUILA-NEIVA y sus municipios-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y sus municipios-DEPARTAMENTO PUTUMAYO MOCOA y sus municipios-DEPARTAMENTO QUINDIO ARMENIA y sus municipios-DEPARTAMENTO RISARALDO y sus municipios-DEPARTAMENTO SANTANDER BUCARAMANGA y sus municipios-DEPARTAMENTO SUCRE SINCELEJO y sus municipios-DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA-CALI y sus municipios-DEPARTAMENTO DE MAGDALENA-SANTA MARTA y sus municipios-DEPARTAMENTO LETICIA y sus municipios-DEPARTAMENTO VAUPES-MITU y sus municipios-DEPARTAMENTO VICHADA-PUERTO CARREÑO y sus municipios

## DATOS DEL VEHICULO

<b>TIPO</b>	CAMIONETA	<b>MARCA</b>	NISSAN	<i>El vehiculo fue revisado y dichos elementos de seguridad requeridos obligandose a su permanente uso correcto.</i>
<b>No. INTERNO</b>	3726	<b>PIACA</b>	TDS 118	
<b>MODELO</b>	2.012	<b>CAPACIDAD</b>	5	
<b>NOMBRE CONDUCTORES</b>	JOSE IGNACION ARDILA / O EL CONDUCTOR TOR AUTORIZADO			
<b>C.C</b>	19,257,153			
<b>CATEGORIA DE LA LICENCIA</b>	C2			
<b>FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA</b>	sep 14			

ANEXO HOJA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS



**JACKELINE PACHECO DIAZ**

Carrera 15 No. 21-41 P.1  
Rioacha - GUAJIRA

Bogotá - Yopal - Villavicencio  
transporterijunabogota@hotmail.com

Cra. 72A Bis No. 50-95 P.1  
Bogotá



REMISION DE MERCANCIA	REMISION No.	FECHA
	3087	04 Oct 10

RAZON SOCIAL: ELECTRODISENOS	NIT: 800083329-5
DIRECCION: ENTREGA EN OBRA RUBIALES	TELEFONO:
FACTURA:	ORDEN No:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD
1		JUEGO DE TOMAS Y CLAVIJAS DE SEGURIDAD	UND	30
		CAJAS PLASTICAS ESTANCAS IP67	UND	30
		TOMAS DOBLE BLANCAS 110V	UND	30
		TAPAS APRA TOMAS DOBLES	UND	30
		CABLE ENCAUCHETADO 4X12 AWG	MTS	300
		TUBS DE SILICONA	UND	4
DESPACHOS	MATERIAL SE ENTREGA EN OBRA CAMPO RUBIALES		SELLO FIRMA CLIENTE	



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 21/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500811071



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES RAPIDO ARIJUNA LTDA**  
CARRERA 72A BIS No. 52 - 85  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28863 de 21/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2015\_12\_21\_09\_24\_57.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**TRANSPORTES RAPIDO ARIJUNA LTDA**  
**CARRERA 72A BIS No. 52 - 85**  
**RIOHACHA - LA GUAJIRA**



**REMITENTE**

Nombre/ Razon Social:  
TRANSPORTES RAPIDO ARIJUNA LTDA  
CARRERA 72A BIS No. 52 - 85  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Ciudad: RIOHACHA  
Departamento: LA GUAJIRA  
Codigo Postal: 110231  
Envio: RN506220913CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razon Social:  
TRANSPORTES RAPIDO ARIJUNA LTDA  
CARRERA 72A BIS No. 52 - 85  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Ciudad: RIOHACHA  
Departamento: LA GUAJIRA  
Codigo Postal:  
Fecha Pre-Admisión:

472	<b>Motivos de Devolución</b>		Desconocido <input type="checkbox"/>	No Existe Número <input type="checkbox"/>
			Rehusado <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>
		Cerrado <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>	
		Fallecido <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>	
		Dirección Errada <input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
		No Reside <input type="checkbox"/>		
Fecha:	02	ENE	2010	
Nombre del distribuidor:	ABEL BRITO 84.083.765			
Centro de Distribución:	C.C.			
Observaciones:				

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogota D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615